

## CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS AL ACUERDO DE RECIPROCIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

En San Juan de Anchorena, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez, entre el **Ministerio de Salud de la República Argentina** y el **Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay**, en adelante denominadas "las Partes", se suscribe el presente convenio complementario del celebrado entre las mismas en la ciudad de Montevideo el 11 de noviembre de 2005.

**Preámbulo:** Las Partes han sentado las bases para la mutua colaboración en todos los aspectos que hagan a la salud, en los instrumentos internacionales suscritos al respecto, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de sus pueblos.

Sobre esa base han celebrado el Convenio de Cooperación en Materia de Salud firmado con fecha 8 de julio de 1991, el ya referido Acuerdo de Reciprocidad en materia de procuración y trasplante, de fecha 11 de noviembre de 2005 y el Convenio Específico entre el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de células, tejidos y órganos (en adelante INDT) de la República Oriental del Uruguay y el Instituto Nacional Central Único Coordinador en Ablación y Trasplante (en adelante INCUCAI) de la República Argentina.

En ese marco y en base a los antecedentes mencionados y resueltos a adoptar las medidas necesarias para fomentar la donación y el trasplante de órganos y tejidos, y velar por la calidad en esta práctica médica, **acuerdan** complementar el Acuerdo de Reciprocidad en los siguientes términos:

**Artículo 1º.-** Las Partes, a través de sus organismos responsables, el INCUCAI de la República Argentina y el INDT de la República Oriental del Uruguay, en beneficio de los pacientes de ambos países, estarán facultados a habilitar el acceso de ciudadanos no residentes permanentes a Programas de Trasplante no desarrollados en el propio país.

**Artículo 2º.-** El INCUCAI y el INDT ajustarán los mecanismos de coordinación y de orden técnico, necesarios para contemplar el acceso de los pacientes de ambos países a esta alternativa terapéutica.

**Artículo 3º.-** El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año, a fin de analizar los avances y beneficios del mismo, renovándose automáticamente por idénticos períodos, pudiendo ponerle fin cualquiera de las Partes, previa comunicación fehaciente a la otra, con un plazo no menor a treinta días de la finalización del respectivo período.

Se suscriben dos ejemplares ambos igualmente auténticos, en el lugar y fecha indicados, firmando por el Ministerio de Salud de la República Argentina, el Sr. Ministro Dr. Juan Luis Manzur y por el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay, el Sr. Ministro Ec. Daniel Olesker.

  
**Dr. Juan Luis MANZUR**  
Ministro de Salud  
República Argentina

  
**Ec. Daniel OLESKER**  
Ministro de Salud Pública  
República Oriental del Uruguay